

ANÁLISIS DE UN TEXTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

1. Texto: Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1994 (BOE, 3-XII-94) por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora.

- 1 El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introduce en el régimen retributivo del profesorado universitario dos nuevos conceptos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora individualizada, atribuyendo a una Comisión Nacional la competencia de evaluar la actividad investigadora desarrollada por los interesados que
- 5 la soliciten en los plazos y condiciones contenidos en el artículo 2.º y en la disposición transitoria tercera del mismo. Por Orden de 3 de noviembre de 1989 (“Boletín Oficial del Estado” número 265, del 4) se aprobaron normas de desarrollo del precitado Real decreto y por Orden de 28 de diciembre de 1989 (“Boletín Oficial del Estado” número 32, de 6 de febrero) por la que se
- 10 establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre las retribuciones del profesorado universitario, que fue modificada por la Orden de 3 de diciembre de 1992 (“Boletín Oficial del Estado” número 29, del 11). Ulteriormente, y con la finalidad de superar las dificultades puestas de manifiesto en el desarrollo del proceso de evaluación,

15 así como por la conveniencia de realizar un texto único comprensivo de todo el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, se aprueba la Orden de 13 de diciembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” número 301, del 17).

- La experiencia extraída en la aplicación de tales normas en los diversos procesos de evaluación realizados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad
- 20 Investigadora, ha puesto de relieve la conveniencia de introducir determinadas modificaciones, tanto, por una parte, para facilitar a los destinatarios de la norma un texto único, incluyendo los aspectos organizativos y procedimentales del proceso de evaluación, que haga más accesible el conocimiento del referido proceso, como, por otra, innovar la normativa vigente en aquellos extremos que no se compadecen con la normativa
- 25 propuesta por la creación del complemento de productividad, que no es otra más que fomentar el trabajo investigador de los Profesores Universitarios y su mejor difusión, tanto nacional como internacional. En cualquier caso, las modificaciones introducidas han sido las estrictamente [sic] necesarias para garantizar la continuidad, en las mejores condiciones, del proceso evaluador, y ello por la potísima razón de que se halla en marcha una
- 30 reforma de la legislación universitaria básica que, sin lugar a dudas, afectará en gran medida a diversos aspectos del proceso de evaluación de la investigación. [...]

El asesoramiento regulado en los párrafos anteriores se expresará siempre en términos de calificación basada en el juicio al que se refiere el número 1 del artículo 8º. El asesoramiento y la calificación que resulte de los Comites [sic] asesores o, en su caso, de los

35 especialistas, no vinculará a la Comisión Nacional en la emisión del juicio de evaluación definitivo. [...]

En caso contrario deberán incorporarse a la resolución de la Comisión Nacional los motivos que la han llevado a apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas, de la decisión final. [...]

40 Cuando concurren motivos de abstención o se haya promovido la recusación de alguno de los miembros [...] se estará a lo previsto... [...]

[...] podrán presentar su actividad investigadora a la evaluación prevista [...] mediante la remisión a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de los siguientes documentos: [...] d) Hoja de servicios actualizada, comprensiva de todo el

45 periodo respecto del cual se solicita evaluación y expresiva del régimen de dedicación. [...]

Corresponde a la Comisión Nacional adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los campos que figuran en el anexo II a esta Orden. Únicamente [sic] a efectos de clasificación de los expedientes los solicitantes podrán indicar el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada

50 su labor investigadora. Esta indicación no vinculará al órgano evaluador para la